

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

EN LAS OFICINAS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSIVE LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscriptores no recibir el periódico cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la autenticidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SENORA: Ocioso es enaltecer la importancia de las disposiciones encaminadas á fijar en todos los órdenes del derecho la manera de realizarlo por medio del procedimiento, savia de las leyes sustantivas y escudo firmísimo á que toda legislación se ampara.

Por esta razón, y preceptuada en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, la reorganización de todos los servicios públicos y la simplificación de los procedimientos administrativos, y cumplido por lo que á la Presidencia del Consejo de Ministros toca el primero de tales preceptos por el Real decreto de 29 de Julio último, que al tiempo mismo que reformó la planta del personal suprimió la Sección de Política de este Departamento, encomendando exclusivamente al Subsecretario las funciones que aquella desempeñaba, se está en el caso de acudir con atención diligente á realizar, en la medida de lo posible, el segundo de aquellos postulados por una nueva reglamentación de los procedimientos.

No ha de olvidarse, en orden á la simplificación de estos mismos procedimientos administrativos, que continuando vigente la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889, á la que deben ajustarse, ni es dable apartarse un ápice de su cumplimiento, ni posible otra cosa que conciliar en el desarrollo de aquéllas la brevedad en la ejecución con el respeto á los derechos de todos, la defensa de los particulares con la integridad de los atributos de la Administración, y lo justo, en fin, con lo útil, encaminándolo todo al bien común.

Minuciosamente estudiadas las líneas generales del reglamento de procedimientos hasta ahora vigente, en lo que toca á los asuntos administrativos encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros, han parecido todas inspiradas en el espíritu de la mencionada ley de Bases de 19 de Octubre de 1889, y á ellas se ha ajustado la labor que al elevado criterio de V. M. tiene hoy la honra de someter el Ministro que suscribe.

Objeto de primordial cuidado ha sido determinar de un modo claro y concluyente cómo quedan excluidos de las disposiciones del reglamento los asuntos políticos, incompatibles por su naturaleza y variedad con toda reglamentación, y fijar conforme al Real decreto de 29 de Julio último la manera con que estos asuntos han de depender exclusivamente de la Subsecretaría.

De igual modo se ha determinado que la Jefatura de la Sección administrativa esté á cargo de un Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor de la Subsecretaría de la Presidencia, no ya sólo porque así lo exige la categoría de éste, sino porque el mero hecho de desempeñar tan elevado puesto es garantía suficiente de celo en el exacto cumplimiento de todos los servicios y de especiales conocimientos en materias de Administración.

Por lo que toca al resto de la organización de la

Sección administrativa, han sido reunidas en el capítulo que á este particular se dedica todas las disposiciones á ella referentes esparcidas en otros lugares del anterior reglamento, ordenándolas y modificándolas con sujeción al criterio más lógico.

No se ha dejado de tener presente que muchos de los asuntos que en la Sección administrativa se tramitan están sujetos á leyes, reglamentos y disposiciones especiales, y en atención á ello se preceptúa que las disposiciones del reglamento de procedimientos de la Presidencia tengan para aquéllos el carácter de suplementarias.

En lo que al procedimiento en general se refiere, se han conservado estrictamente los preceptos de la mencionada ley de Bases, dedicando cuidado especialísimo al orden y manera de llevar los registros de entrada y salida, fundamento indudable del buen régimen interior de toda dependencia administrativa.

Por último, en la parte relativa á las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y recursos que entablen los particulares para que se hagan efectivas, se han puntualizado todos los particulares con la claridad escrupulosa, que en cualquier materia penal es garantía de justicia.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de procedimiento administrativo formado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud de la nueva organización introducida en la Presidencia del Consejo de Ministros por el Real decreto de 29 de Julio último, dictado en cumplimiento del art. 30 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio anterior, cuyo reglamento habrá de regir en el Departamento expresado, con el carácter de provisional, hasta tanto se dicte el definitivo, previo informe del Consejo de Estado en pleno, quedando por lo tanto derogado el que con fecha 23 de Abril de 1890 ha venido rigiendo hasta el presente.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, DICTADO CON SUjeción Á LA LEY DE BASES DE 19 DE OCTUBRE DE 1889 Y EN VIRTUD DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRECEPTUADA POR EL ART. 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 30 DE JUNIO ÚLTIMO, REALIZADA POR REAL DECRETO DE 29 DE JULIO SIGUIENTE.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros conocerá de los asuntos siguientes:

- 1.º Políticos.
- 2.º Administrativos.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos políticos apartados de este reglamento por su carácter especial, corresponde exclusivamente al Subsecretario.

Art. 3.º El Oficial Mayor, Jefe de la Sección administrativa, tendrá á su cargo los asuntos de esta índole y sustituirá al Subsecretario en ausencias y enfermedades, autorizando el despacho oficial con la antefirma de *El Subsecretario accidental*.

Art. 4.º En las ausencias y enfermedades del Oficial Mayor será éste sustituido por el Oficial más caracterizado en el orden jerárquico, anteponiendo á su firma las causas de *Por ausencia*, *Por enfermedad* ó *Por orden*, si así se determinase en algún caso.

Art. 5.º Los asuntos administrativos serán distribuidos para su tramitación por Negociados en la forma siguiente:

Negociado 1.º—De lo Contencioso.

Recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso.

Recursos de queja que los Tribunales provinciales de lo Contencioso promovieren ó que contra ellos se suscitaren.

Competencias que estos mismos Tribunales interpongan. Organización y constitución de los Tribunales provinciales de lo Contencioso y aclaración ó interpretación de la ley por que se rigen.

Asuntos jurídicos; competencias de jurisdicción entre las Autoridades administrativas y judiciales, ó entre las de aquel orden y recursos de queja.

Reclamaciones por incumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, que reservó determinados destinos civiles á los sargentos y licenciados del Ejército, y

Todos aquellos asuntos, de cualquier clase que sean, en los que se produzca una cuestión de derecho cuya resolución se halle sometida á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Negociado 2.º—Personal y Presupuestos.

Nombramientos y cesaciones de los Ministros de la Corona.

Idem de Presidente y Vicepresidentes del Senado y Senadores vitalicios.

Idem de Presidentes del Consejo de Estado, de Consejeros, de Presidente y Consejeros-Ministros del Tribunal de lo Contencioso y de los demás funcionarios dependientes del Tribunal y del Consejo.

Idem de Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem de Gobernadores generales de Ultramar y Gobernadores civiles de provincia en la Península.

Idem de todo el personal de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem de Comisarios regios y Comisiones especiales que se designen y dependan de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem de Jefes de Administración y superiores honoríficos. Presupuestos.

Negociado 3.º—Relaciones generales.

Relaciones con la Real Casa.

Idem con los Cuerpos Colegisladores.

Idem con las Comisiones ó Juntas nombradas por la Presidencia del Consejo de Ministros para conmemorar acontecimientos célebres, honrar la memoria de personajes egregios, promover Exposiciones, informar acerca de problemas económicos ú otros de distinta índole.

Honores ó condecoraciones que se otorguen por la Presidencia del Consejo de Ministros, y

Todos los asuntos varios anejos á la misma.

Negociado 4.º

Material de la Presidencia, conservación del Palacio que ocupa este Centro, mobiliario, recepciones, etc.

Negociado 5.º

Archivos y Biblioteca.

Negociado 6.º

Registro general de entrada y salida.

Art. 6.º Los funcionarios encargados de los Negociados despacharán los asuntos que les están encomendados con iniciativa y responsabilidad propias bajo la inspección del Jefe de la Sección administrativa, á quien darán cuenta en el mismo día de todo documento de esta índole que entre en la Subsecretaría y de los trámites é informes que procedan respecto de dichos asuntos.

Art. 7.º Al dar cuenta el Jefe del Negociado al de la Sección, de los expedientes en que hubiese emitido su dictamen, acompañará un índice en que conste el extracto del asunto y la resolución propuesta.

Art. 8.º El Jefe de la Sección, después de comparecer su dictamen conforme ó contrario á lo propuesto por el Negociado, someterá el expediente al acuerdo del Presidente del

Consejo de Ministros por conducto del Subsecretario, quien informará después del Jefe de Sección lo que estime procedente.

Art. 9.º Los asuntos contencioso-administrativos, los jurídicos y todos aquellos que se rigen por leyes y reglamentos especiales serán tramitados con sujeción á los mismos.

Los demás, para los cuales no haya señalado procedimiento especial, se regirán para su tramitación por las disposiciones de este reglamento, los que serán también aplicables á los comprendidos en el párrafo anterior, en el concepto de Supletorias.

Art. 10. En el despacho de toda clase de asuntos se seguirá el orden riguroso de antigüedad, á menos que los Jefes de la dependencia dispongan en algún caso que se altere el turno y lo comuniquen al Jefe del Negociado.

CAPÍTULO II

De los Registros.

Art. 11. Se llevará un Registro general de entrada y salida, foliadas sus hojas con notas expresivas de las fechas de su apertura y cierre, autorizadas por el Jefe de la Sección y con encasillado comprensivo de los siguientes particulares respectivos á cada documento:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Fecha de la entrada.
- 3.º Fecha del documento.
- 4.º Autoridad ó persona de quien proceda.
- 5.º Breve extracto del asunto.
- 6.º Negociado á que se entrega.
- 7.º Dependencia adonde se remite.
- 8.º Fecha de salida.

Art. 12. De todo documento ó instancia que sean presentados en la Sección administrativa ó remitidos á ella se hará en el Registro, dentro del término improrrogable de veinticuatro horas, el correspondiente asiento.

Estos serán correlativos por orden de presentación, comprensivos del domicilio del reclamante y sin raspaduras, enmiendas, entrecorregidos, ni dejar renglones en claro, salvándose en su caso las equivocaciones por nota, á la que se hará referencia en el asiento equivocado.

Art. 13. Son además deberes del Oficial encargado del Registro general:

1.º Cuidar de que por los interesados se cumpla lo prevenido en el art. 18 de este reglamento, suspendiendo, en caso contrario, la anotación en el Registro de los documentos presentados hasta que se llenen los requisitos que en aquél se preceptúan.

2.º Anotar al margen de las instancias el número, fecha y clase de la cédula personal del que las suscriba, devolverla y rubricar dicha nota.

3.º Informarse del que presente las instancias, del domicilio de los interesados, si no conste en ellas, consignándolo con su rúbrica al pie de las mismas, y cumpliendo en su caso lo dispuesto en el dicho art. 18 de este reglamento.

4.º Expedir y autorizar con su firma y el sello de la dependencia los recibos á que se refiere el art. 15 de este reglamento.

5.º Consignar sin raspaduras ni enmiendas en todas las instancias y comunicaciones el folio del libro registro en que haga los asientos correspondientes y el número de orden de éstos, autorizando tales notas con su rúbrica y el sello respectivo, en el que con toda claridad aparezca la fecha de entrada ó salida.

Idéntico procedimiento empleará con las minutas de las comunicaciones que se expidan, devolviéndolas después al Negociado de que procedan.

6.º Pasar al Negociado correspondiente con índice duplicado, el mismo día que de ellos se haga la anotación, los expedientes ó documentos. Uno de estos índices quedará en el Negociado, y el otro será devuelto con la firma del Jefe ó de quien le sustituya al Registro general.

7.º Devolver al Negociado respectivo, para que sean subsanados tales defectos, los documentos ó comunicaciones que por olvido no llevaran fecha ó notoriamente carecieran de algún requisito externo, y los expedientes que, compuestos de varios documentos, no fueran acompañados del índice.

8.º Entregar al Ordenanza encargado de que las comunicaciones lleguen á su destino, las que sean pasadas al Registro general para salida y cierre el mismo día y con facturas duplicadas. Una de éstas será devuelta por el Ordenanza firmado el recibo de los pliegos que se le entreguen.

9.º Dar cuenta á los interesados de los trámites por que según el Registro hubiere pasado el asunto; pero no de lo propuesto en ellos.

Art. 14. En cada Negociado se llevará un registro especial, que se ajuste en cuanto sea posible á la estructura del Registro general, consignándose en ellos de una manera sucinta todos los trámites de que sea objeto el expediente, con expresión de su fecha.

Art. 15. Los Oficiales encargados de los Negociados cuidarán de que en todos los documentos, expedientes, comunicaciones y minutas se comunique el folio y número en que estuvieren anotados en su registro especial.

Art. 16. Se llevarán asimismo libros especiales de Personal, en los que se anoten los nombramientos, dimisiones, cesantías, licencias y las excedencias en su caso, de los funcionarios á quienes se refieren. Estos libros tendrán índices alfabéticos y serán tantos cuantos son los distintos conceptos por que la Presidencia, según las leyes respectivas, debe referendar ó hacer nombramientos de funcionarios públicos ó intervenir en lo que á tales nombramientos se refiere.

CAPÍTULO III

De la instrucción de expedientes y del curso de los documentos que no dieren lugar á la formación de aquéllos.

Art. 17. Pueden promover reclamaciones los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallaren en este caso y las personas que legalmente representen á Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas.

De las reclamaciones y representaciones harán las reclamaciones por sí ó por medio de mandatario con poder en forma, del que producirán copia.

Únicamente se aceptará la representación que no conste de documento, cuando se limite el representante á enterarse del curso de las solicitudes ó expedientes.

Art. 18. Las instancias y documentos estarán extendidos en el papel del timbre correspondiente.

Si así ó fuere ó dejara de consignarse en la primera solicitud el domicilio del interesado ó de su mandatario, quedará aquél sin curso bajo la responsabilidad del empleado que la tramite, como asimismo si dejase de exhibirse la cédula personal del reclamante.

Art. 19. Los particulares y Corporaciones podrán exigir recibo de las solicitudes ó documentos que presenten, en el

que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de la presentación.

Art. 20. En toda reclamación serán expuestos con claridad los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición que se promueva, acompañando la parte interesada los documentos en que funde su derecho, manifestando el archivo ó dependencia en que radiquen sino estuviesen en su poder y si lo creyese conveniente á su defensa, designando las Autoridades, Corporaciones ú oficinas del Estado á quienes puede pedirse informe del particular que determine.

Art. 21. Recibidos que sean en los Negociados, documentos de los que dan lugar á inmediata formación de expediente, después de anotados en el Registro especial, se les pondrá una cubierta en la que conste el Negociado, el nombre del reclamante, una breve indicación del asunto, la fecha en que el expediente comienza y los números de los Registros general y especial.

Art. 22. El Jefe del Negociado dispondrá que por uno de sus auxiliares se proceda á hacer el extracto en un plazo que no podrá exceder de cuatro días. Si es un expediente el que ha de extractarse, el plazo dicho se ampliará por el Jefe de la Sección. Formado el expediente, se foliarán con letras y guarismos todas sus hojas.

Art. 23. A continuación del extracto, y dentro de términos iguales á los señalados en el artículo anterior, el Jefe del Negociado informará lo que estime procedente, proponiendo el acuerdo que considere justo.

El término para proponer los acuerdos de mera tramitación no podrá exceder de cinco días.

Art. 24. Concluido el periodo de instrucción de los expedientes, se dará vista de ellos á los interesados, para que puedan hacer las alegaciones ó presentar los documentos que estimen convenientes á su derecho.

Art. 25. Si se acuerda que informe el Consejo de Estado en pleno ó alguna de sus Secciones, ó cualquier otro Cuerpo consultivo, serán remitidos al que se designe los documentos necesarios con el extracto y nota del Negociado, y el correspondiente índice.

Transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo de la base 5.ª, art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sin que los Cuerpos consultivos hayan evacuado el informe, el Jefe del Negociado propondrá que se ponga en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, para que adopte la resolución que estime.

Evacuado el informe, propondrá por nota lo que á su juicio corresponda.

Art. 26. A las propuestas que se hagan al Presidente del Consejo de Ministros, de resoluciones que no sean de mera tramitación, se acompañará, si la índole ó importancia del asunto lo requiere, una minuta de la Real disposición que deba dictarse.

Art. 27. En los casos en que haya de someterse al acuerdo del Consejo de Ministros la resolución del asunto, se extenderá un extracto claro y conciso del mismo, y se acompañará un proyecto de Real decreto ó de Real orden, según que proceda dictar la resolución en una ú otra forma.

Art. 28. Los documentos que hayan de ser objeto de un solo trámite taxativo serán acordados, después de su anotación en el Registro del Negociado por decreto marginal extendido en los mismos, sin proceder á la formación de expediente.

Si el referido trámite consiste en remitir el documento original á otro Ministerio ó dependencia, se procederá conforme á lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

Art. 29. Se comunicará á las dependencias de donde procedan los documentos, si el carácter de éstos lo exige, y á los interesados en su caso, el curso que se les diere. Si se ha determinado por acuerdo ó por resolución, éstos se harán saber por medio de notificaciones.

CAPÍTULO IV

De los acuerdos y resoluciones y su notificación.

Art. 30. Los acuerdos administrativos que no pongan término á los expedientes serán dictados en el plazo de cuatro días.

Art. 31. Las resoluciones definitivas de los expedientes que causen estado serán dictadas en el término de diez días.

Art. 32. Las resoluciones que dicte y proponga á S. M. el Presidente del Consejo de Ministros, acordadas que sean, se redactarán en forma de Reales decretos ó de Reales órdenes, según proceda.

Serán firmados por el Presidente del Consejo de Ministros los traslados de Reales decretos que se dirijan á los Ministros de la Corona, Presidentes del Consejo de Estado, Tribunal de lo Contencioso, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal de Cuentas del Reino, y á los Presidentes ó Secretarios de los Cuerpos Colegisladores, ó á otros que tengan análoga categoría.

Las Reales órdenes originarias serán firmadas por el expresado Presidente, así como las dirigidas á los funcionarios taxativamente expresados en el párrafo anterior.

Art. 33. El Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, por delegación del Presidente, firmará, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo de 1868, todos los demás traslados, aun cuando sean dirigidos á funcionarios superiores al mismo, así como todos los que se refieren á peticiones de informe, reclamación de datos ó antecedentes, y en general todas las de trámite, haciéndolo con la fórmula de *Real orden comunicada*.

Art. 34. No se podrán insertar, sin acuerdo expreso del Presidente del Consejo de Ministros los informes del Consejo de Estado en pleno y del Tribunal de lo Contencioso.

Se exceptúan los casos en que la ley lo autorice expresamente.

Para transcribir informes ó comunicaciones de otras dependencias, será preciso el mismo acuerdo, ó el del Subsecretario.

Art. 35. Los acuerdos de sustanciación ó trámite se harán saber á los interesados solamente cuando se les exija presentación de documentos ó la práctica de cualquiera otra diligencia.

Art. 36. La notificación de todas las resoluciones y acuerdos que pongan término al expediente, se practicarán en el plazo máximo de ocho días, con sujeción estricta á lo dispuesto en los números 11, 12 y 13, art. 2.º de la citada ley de bases para el procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

Art. 37. Las notificaciones que hayan de hacerse á un Centro ó dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio, se practicarán dirigiendo Real orden comunicada en el término expresado de ocho días, exigiéndose que en el de tres se acuse el recibo, que será unido al expediente.

Art. 38. Todos los plazos fijados en este reglamento son improrrogables.

Se exceptúan los casos de ampliación ó suspensión determinados en la citada ley de 19 de Octubre de 1889, á la

que debe ajustarse el procedimiento en esta materia, y particularmente á los números 5, 6, 7 y 8 del art. 2.º de la misma.

Los plazos señalados por días se entenderán de días hábiles; pero en los señalados por meses, conforme á lo establecido en el párrafo anterior, se contarán todos sin interrupción excepto el último, en caso de que fuera festivo.

Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y fiestas enteras, religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que yaquen las oficinas del Estado.

Art. 39. Si algún interesado á quien no haya sido hecha la notificación en forma practicase actos de los que se deduzca que tiene conocimiento del acuerdo ó resolución recaídos en el expediente, se tendrá por hecha la notificación.

Art. 40. Ultimado el expediente por resolución firme, el interesado podrá pedir la devolución de los documentos que haya aducido, la cual se acordará si de ella no resultase perjuicio á la Administración ni á tercero, quedando empero copia literal en el actuado, que deberá certificar el Jefe de la Sección.

En este caso, el interesado firmará recibo de los documentos que se le entreguen a pie de las copias respectivas.

Art. 41. Los expedientes terminados serán remitidos al Archivo con índice duplicado, en el que se consignará el asunto á que se refieren los documentos y folios de que constan, y las indicaciones necesarias de los Registros general y del Negociado, haciéndose constar en los asientos respectivos que el expediente á que se refieren *«Se archiva»*.

El Archivero firmará recibo en uno de los índices y lo devolverá al Negociado.

Art. 42. La remesa al Archivo de los expedientes terminados será hecha por trimestres.

Art. 43. No podrá sacarse del Archivo expediente ni documento alguno sin mandato escrito del Jefe de la Sección administrativa si aquéllos hubiesen de ser tenidos temporalmente á la vista.

En este caso firmará recibo de los mismos el Jefe del Negociado en que hayan de surtir efectos.

Si el expediente ó documento ha de correr unido á otro expediente en tramitación, será necesario para que pueda sacarse del Archivo el acuerdo del Subsecretario.

CAPÍTULO V

Del recurso de queja y la responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios.

Art. 44. Los interesados podrán utilizar el recurso de queja en cualquier estado del expediente si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de este reglamento.

Art. 45. Dicho recurso será formulado en instancia dirigida al Presidente del Consejo de Ministros, en la que se expresarán los fundamentos de la queja, citándose las disposiciones infringidas y se acompañarán á la misma los documentos que el recurrente pueda considerar necesarios con protesta si existiera y no se acompañaran, de hacerlo en un plazo que no exceda de ocho días.

Si la queja se formula por medio de mandatario, no se le dará curso si no se acompaña á la instancia la copia del poder.

Art. 46. La tramitación de este recurso se ajustará á las disposiciones del núm. 15, art. 2.º de la repetida ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 47. En estos expedientes se dará siempre audiencia al funcionario contra quien se dirija la queja.

Art. 48. También será exigida de oficio á los funcionarios la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falta de observancia estricta de las leyes ó reglamentos si ésta apareciese del examen y estudio que de los expedientes hagan los superiores.

Art. 49. Las correcciones á que se refieren los números 16 y 17, art. 2.º de la citada ley de Procedimiento administrativo, serán:

1.º Suspensión de sueldo de uno á diez días.

2.º Suspensión de empleo y sueldo de diez días á un mes.

Art. 50. La privación de haber de uno á diez días se impondrá previa audiencia verbal del interesado, admitiéndole justificación en los casos de faltas leves consistentes en demora en el servicio ó omisiones en el procedimiento que no infirieran perjuicio á la Administración ni á los interesados, ni produzcan la nulidad de las actuaciones.

Art. 51. La primera reincidencia en faltas leves será castigada del mismo modo y con represión ante todo el personal de la dependencia. Dicha represión será anotada asimismo en el expediente personal del funcionario.

Art. 52. Los nuevos casos de reincidencia en estas faltas constituyen faltas *menos graves* y serán penadas como tales.

Art. 53. Contra las correcciones impuestas por faltas leves sólo se concede el recurso de súplica para condonación de la multa y anulación de la nota mandada consignar en el expediente.

Art. 54. Son faltas menos graves todas aquellas que sin llegar á ser graves tengan mayor importancia que las señaladas en el art. 50.

Art. 55. Las faltas menos graves serán castigadas con la corrección que determina el núm. 2, art. 49 de este reglamento.

Art. 56. Estas faltas darán lugar á la formación de expediente gubernativo, en el que se concederá audiencia por escrito al interesado y le serán admitidos documentos y pruebas de descargo en un término que no exceda de ocho días.

Transcurridos éstos, el Jefe de la dependencia, previos los informes y diligencias que estime necesarias, para lo cual se fija el término de quince días, dictará su resolución.

Art. 57. Contra ella no se da otro recurso que el de súplica.

Art. 58. Son faltas graves todas las que sin llegar á constituir delito acusen tendencia ó falta de moralidad ó constituyan infracciones importantes que produzcan la nulidad de lo actuado y causen perjuicio á la Administración ó á los reclamantes, ó consistan por último en el extravío de expedientes ó documentos de importancia que pueda ser imputable á los funcionarios, en poder de los cuales debieren legalmente de encontrarse.

Art. 59. La pena que se impondrá por estas faltas consistirá en la separación del servicio.

Art. 60. En los expedientes que se formen para el castigo de estas faltas se concederá al interesado un término de prueba que no podrá exceder de treinta días, y quince días para hacer su defensa por escrito, pasados los cuales y después también de un término máximo de treinta días para informes y diligencias que puedan considerarse necesarias dictará fallo el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 61. Contra este fallo no se darán otros recursos que los establecidos en las leyes que regulan el ingreso y separación de los empleados públicos.

Art. 62. Con la misma pena gubernativa y con idénticas

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1891.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN.						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	31	25	56	2	3	5	61	>	>	>	>	>	>	>	61
Alicante.....	100	94	194	2	6	8	202	>	>	>	>	>	>	>	202
Alicante.....	55	57	112	>	>	>	112	>	>	>	>	>	>	>	112
Alicante.....	14	15	29	>	2	2	31	>	>	>	>	>	>	>	31
Badajoz.....	32	31	63	15	5	20	83	3	>	3	>	>	>	3	86
Barcelona.....	309	307	616	39	26	65	681	29	12	41	5	>	5	46	727
Bilbao.....	100	70	170	11	14	25	195	7	4	11	3	2	5	16	211
Burgos.....	38	46	84	2	>	2	86	>	>	>	>	>	>	>	86
Caceres.....	20	15	35	1	3	4	39	>	2	2	1	>	1	3	42
Cádiz.....	64	58	122	30	26	56	178	4	8	12	4	2	6	18	196
Castellón.....	41	32	73	4	1	5	78	3	1	4	1	>	1	5	83
Ciudad Real.....	17	18	35	5	6	11	46	3	2	5	>	>	>	5	51
Córdoba.....	67	68	135	12	9	21	156	>	>	>	>	>	>	>	156
Coruña.....	42	34	76	12	14	26	102	>	>	>	>	>	>	>	102
Cuenca.....	21	8	29	2	4	6	35	>	>	>	>	>	>	>	35
Gerona.....	10	14	24	2	9	11	35	1	1	2	>	>	>	2	37
Granada.....	110	83	193	29	14	43	236	6	3	9	1	2	3	12	248
Guadalajara.....	17	16	33	3	3	6	39	>	>	>	1	>	1	1	40
Huelva.....	38	50	88	3	3	6	94	2	2	4	>	>	>	4	98
Huesca.....	14	16	30	2	4	6	36	>	>	>	>	>	>	>	36
Jaén.....	53	45	98	13	5	18	116	1	>	1	>	>	>	1	117
Santa Cruz de Tenerife.....	10	11	21	4	3	7	28	3	>	3	>	>	>	3	31
León.....	25	17	42	4	2	6	48	2	1	3	>	>	>	3	51
Lérida.....	13	10	23	>	>	>	23	>	>	>	>	>	>	>	23
Logroño.....	26	32	58	2	2	4	62	>	>	>	>	>	>	>	62
Lugo.....	33	34	67	1	4	5	72	1	>	1	>	>	>	1	73
Madrid.....	499	506	1.005	201	182	383	1.388	40	36	76	6	8	14	90	1.478
Málaga.....	187	169	356	34	16	50	406	>	>	>	2	>	2	2	308
Murcia.....	176	149	325	3	8	11	436	>	>	>	>	>	>	>	436
Orense.....	20	18	38	2	4	6	44	1	>	1	>	>	>	1	45
Oviedo.....	63	79	142	5	14	19	161	7	2	9	>	>	>	9	170
Pamplona.....	25	29	54	5	7	12	66	1	2	3	>	>	>	3	69
Palma.....	69	74	143	3	6	9	152	6	5	11	>	>	>	11	163
Palencia.....	20	18	38	2	3	5	43	2	1	3	>	>	>	3	46
Pontevedra.....	20	18	38	3	5	8	46	3	>	3	>	>	>	3	49
Salamanca.....	30	32	62	17	7	24	86	1	1	2	1	>	1	3	89
San Sebastián.....	44	43	87	4	7	11	98	6	1	7	>	1	1	8	106
Santander.....	79	76	155	4	3	7	162	8	7	15	1	>	1	16	178
Segovia.....	24	27	51	4	1	5	56	1	1	2	>	>	>	2	58
Sevilla.....	178	169	347	32	33	65	412	>	>	>	>	>	>	>	412
Soria.....	13	4	17	4	>	4	21	>	>	>	>	>	>	>	21
Tarragona.....	44	35	79	3	8	11	90	1	>	1	1	>	1	2	92
Teruel.....	13	9	22	1	3	4	26	>	>	>	>	>	>	>	26
Toledo.....	43	30	73	6	2	8	81	>	>	>	>	>	>	>	81
Valencia.....	247	243	490	12	16	28	518	3	2	5	2	2	4	9	527
Valladolid.....	90	69	159	12	9	21	180	1	2	3	2	>	2	5	185
Vitoria.....	44	37	81	3	5	8	89	6	2	8	>	>	>	8	97
Zamora.....	25	25	50	7	3	10	60	>	>	>	>	>	>	>	60
Zaragoza.....	124	104	228	18	20	38	266	7	6	13	>	>	>	13	279
TOTALES.....	3.377	3.169	6.546	585	530	1.115	7.661	159	104	263	31	17	48	311	7.972

Madrid 27 de Julio de 1892.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL	
Albacete.....	33	8	5	46	26	7	9	42	88
Alicante.....	42	19	6	67	47	17	13	77	144
Alicante.....	36	20	8	64	25	12	7	44	108
Alicante.....	6	3	1	10	5	5	3	13	23
Badajoz.....	36	7	11	54	17	2	8	27	81
Barcelona.....	227	149	52	428	214	88	123	425	853
Bilbao.....	56	25	7	88	62	13	21	96	184
Burgos.....	21	15	3	39	21	6	13	40	79
Caceres.....	17	5	3	25	17	4	5	26	51
Cádiz.....	66	25	10	101	79	21	33	133	234
Córdoba.....	17	4	2	23	19	6	3	28	51
Castellón.....	10	7	6	23	10	3	2	15	38
Ciudad Real.....	49	25	17	91	40	10	30	80	171
Córdoba.....	45	15	6	66	35	10	21	66	132
Coruña.....	6	2	4	12	>	>	5	5	17
Cuenca.....	8	9	8	25	16	7	11	34	59
Gerona.....									
Suma y sigue.....	675	338	149	1.162	633	211	307	1.141	2.303

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
<i>Suma anterior.....</i>	675	338	149	1.162	633	211	307	1.141	2.303
Granada.....	45	18	18	81	56	16	29	101	182
Guadalajara.....	4	2	1	7	13	1	9	23	30
Huelva.....	16	8	4	28	10	12	7	29	57
Huesca.....	12	5	1	18	20	3	7	30	48
Jaén.....	32	12	6	50	21	5	10	36	86
Santa Cruz de Tenerife.....	4	5	1	10	8	2	5	15	25
León.....	19	12	6	37	21	4	5	30	67
Lérida.....	17	7	8	32	19	9	8	36	68
Logroño.....	20	10	9	39	12	5	8	25	64
Lugo.....	24	27	4	55	10	4	7	21	76
Madrid.....	478	196	75	749	428	137	158	723	1.472
Málaga.....	130	50	24	204	108	23	30	156	360
Murcia.....	92	38	20	150	71	25	21	117	267
Orense.....	16	6	1	23	8	6	6	20	43
Oviedo.....	59	9	7	75	47	15	10	72	147
Pamplona.....	23	9	3	35	14	7	19	40	75
Palma.....	39	14	8	61	38	18	9	65	126
Palencia.....	16	8	9	33	15	1	7	23	56
Pontevedra.....	10	3	1	14	21	7	3	31	45
Salamanca.....	22	13	6	41	28	3	12	43	84
San Sebastián.....	31	11	6	48	19	6	6	31	79
Santander.....	44	16	12	72	31	15	16	62	134
Segovia.....	14	7	2	23	13	6	4	23	46
Sevilla.....	170	71	45	286	120	44	66	230	516
Soria.....	4	1	2	7	3	1	4	8	15
Tarragona.....	25	8	3	36	19	6	7	32	68
Teruel.....	6	1	2	9	4	4	1	9	18
Toledo.....	28	11	10	49	15	4	5	24	73
Valencia.....	131	66	31	228	133	49	59	241	469
Valladolid.....	62	20	18	100	53	15	18	86	186
Vitoria.....	11	11	8	30	16	9	16	41	71
Zamora.....	13	4	1	18	13	5	3	21	39
Zaragoza.....	102	32	22	156	89	21	35	145	201
TOTALES.....	2.394	1.049	523	3.966	2.124	699	917	3.740	7.706

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	43	36	3	6	>	>	>	>	>	>	46	42
Alicante.....	53	63	12	14	>	>	2	>	>	>	67	77
Almería.....	60	42	1	>	>	>	2	>	1	2	64	44
Avila.....	9	12	>	>	1	1	>	>	>	>	10	13
Badajoz.....	36	21	18	6	>	>	>	>	>	>	54	27
Barcelona.....	344	343	74	76	2	2	5	1	3	3	428	425
Bilbao.....	78	83	6	12	2	1	2	>	>	>	88	96
Burgos.....	37	37	2	3	>	>	>	>	>	>	39	40
Cáceres.....	21	21	1	5	1	>	1	>	1	>	25	26
Cádiz.....	91	126	5	5	2	2	3	>	>	>	101	133
Castellón.....	20	27	2	>	>	>	3	>	1	>	23	28
Ciudad Real.....	19	12	4	3	>	>	>	>	>	>	23	15
Córdoba.....	85	72	5	6	>	>	>	>	1	2	91	80
Coruña.....	59	59	6	7	1	>	>	>	>	>	66	66
Cuenca.....	10	4	1	>	>	>	1	>	>	>	12	5
Gerona.....	20	28	1	3	4	1	>	>	>	2	25	34
Granada.....	68	87	6	7	4	5	1	1	2	1	81	101
Guadalajara.....	4	14	2	8	7	1	1	>	>	>	7	23
Huelva.....	22	23	1	>	2	3	1	>	2	3	28	29
Huesca.....	17	28	1	2	>	>	>	>	>	>	18	30
Jaén.....	50	36	>	>	>	>	>	>	>	>	50	36
Santa Cruz de Tenerife.....	10	15	>	>	>	>	>	>	>	>	10	15
León.....	31	27	5	3	>	>	>	>	1	>	37	30
Lérida.....	32	36	>	>	>	>	>	>	>	>	32	36
Logroño.....	39	25	>	>	>	>	>	>	>	>	39	25
Lugo.....	53	20	1	1	>	>	>	>	1	>	55	21
Madrid.....	642	644	94	67	4	4	7	2	2	6	749	723
Málaga.....	175	132	23	22	2	1	3	1	1	>	204	156
Murcia.....	75	59	67	51	>	>	4	>	4	7	150	117
Orense.....	17	17	6	3	>	>	>	>	>	>	23	20
Oviedo.....	39	34	13	10	2	1	1	3	20	24	75	72
Pamplona.....	34	39	1	1	>	>	>	>	>	>	35	40
Palma.....	57	56	4	9	>	>	>	>	>	4	61	65
Palencia.....	30	22	1	>	>	>	2	>	>	1	33	23
Pontevedra.....	14	31	>	>	>	>	>	>	>	>	14	31
Salamanca.....	32	36	6	6	>	>	1	>	2	1	41	43
San Sebastián.....	46	29	>	2	1	4	1	>	>	>	48	31
Santander.....	51	43	16	13	5	4	>	1	>	1	72	62
Segovia.....	15	15	6	7	1	>	1	>	>	1	23	23
Sevilla.....	253	192	20	30	6	3	5	2	2	3	286	230
Soria.....	7	8	>	>	>	>	>	>	>	>	7	8
Tarragona.....	27	27	9	5	>	>	>	>	>	>	36	32
Teruel.....	9	8	>	>	>	>	>	>	>	1	9	9
Toledo.....	36	16	10	8	>	>	1	>	2	>	49	24
Valencia.....	200	210	20	25	5	>	1	3	2	3	228	241
Valladolid.....	90	76	8	9	1	>	1	>	>	>	100	86
Vitoria.....	30	39	>	2	>	>	>	>	>	>	30	41
Zamora.....	18	21	>	>	>	>	>	>	>	>	18	21
Zaragoza.....	143	127	10	10	>	1	1	2	6	156	145	
TOTALES.....	3.351	3.174	471	447	47	29	47	19	50	71	3.966	3.740

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Archeña.—Cortón, sin señas.
Barcelona.—Antonio Heredia, Fuencarral.
Gibraltar.—Barrionuevo, sin señas.
Mondariz.—Antonio Soto, Mayor, 15.
Haro.—Marcos, Puerta del Sol, 14.
Monasterio de Piedra.—Vajeldisdier, sin señas.

OESTE

Ciudad Real.—Ildefonso Trillo, Don Pedro, 7.

SUR

Bilbao.—José Junquera, Cervantes, 12.
Madrid 15 de Agosto de 1892. = Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para distintas obras, bajo el tipo de 11.673'95 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 389 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.116 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha) y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para distintas obras, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal de Ferrol 9 de Agosto de 1892 = El Secretario, Carlos Suances. 356—S

Segundo regimiento montado de Artillería de Campaña.

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria una vacante de Obrero herrador de segunda clase en el segundo regimiento montado de Artillería, dotada con 1.200 pesetas anuales, se hace público por este medio, debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.ª No exceder de treinta y cinco años, si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los Cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que o baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último, haber sido declarados aptos por la Junta de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.ª Tener la robustez y conformación necesarias para el servicio militar.
- 6.ª Hallarse libres del servicio militar activo, ó haber extinguido los tres años del servicio obligatorio en esta situación.

Los aspirantes podrán enterarse de las demás condiciones, derechos y deberes que determina el reglamento, en cualquiera de las secciones montadas del Cuerpo.

Las solicitudes, de puño y letra del interesado, deberán dirigirse al Coronel, primer Jefe de dicho regimiento, de guarnición en esta Corte, antes del día 8 de Septiembre próximo, acompañadas de los documentos que acrediten cuanto se previene.

Madrid 8 de Agosto de 1892.—El Capitán, Ayudante, A. Querol. 1390—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augusto Avilés Arnau, Juez de instrucción accidental del distrito de Atarazanas de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Margarita Gómez

mez Pérez, de veintiséis años de edad, soltera, natural de Quero, provincia de Málaga, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á responder á los cargos que le resultan en méritos de causa sobre sustracción de un reloj y metálico; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Margarita Gómez Pérez, y caso de ser habida, la conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Agosto de 1892.—A. Avilés.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—5259

D. Augusto Avilés y Arnau, Juez de instrucción accidental del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Bamadas, empresario que fué del teatro Principal de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, para la práctica de diligencias acordadas en méritos de causa sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Alfonso Bamadas, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Agosto de 1892.—Augusto Avilés.—Por su mandado, Licenciado Juan Gibernau. J—5260

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Martínez Virva, hijo de Antonio y Josefa, natural de Borges, partido y provincia de Gerona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de las diligencias de justicia en causa que me hallo instruyendo sobre expedición de un billete del Banco de España falso contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mentado Federico Martínez á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Agosto de 1892.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell Escribano. J—5223

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Caralps, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para recibir la declaración de indagatoria en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mentado Pedro Caralps á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Agosto de 1892.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell Escribano. J—5239

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre estafa contra D. Francisco de Paula Lalín y Delgado, he acordado expedir el presente para que llegue á conocimiento de las Autoridades y agentes de la policía judicial, que con auto de esta fecha se ha dejado sin efecto el de procesamiento y prisión dictado contra el Lalín, quedando sin efecto las requisitorias expedidas para la captura del Lalín.

Dado en Barcelona á 6 de Agosto de 1892.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá. J—5240

BELORADO

D. Telesforo Alcalde y Gómez, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente edicto encargo á todos los dependientes de la policía judicial la busca de los objetos robados en la iglesia de Villafranca Montes de Oca la noche del 29 al 30 de Abril último, que á continuación se describirán, y por cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario, poniendo además á disposición de este Juzgado dichos objetos, caso de ser habidos, y proceder á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Belorado á 8 de Agosto de 1892.—Telesforo Alcalde.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Objetos robados.

Una cruz parroquial.
Una custodia.
Dos cálices.
Dos crismeras.
Dos patenas.
Tres coronas.
Dos reliquias.
El copón.
Y cinco juegos de broches, todos de plata. J—5242

BEHAVENTE

D. Fidel Ceballos y Fernández de Lozano, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Esteban Juárez, vecino de Brime de Urz, de estado viudo, jornalero y de sesenta y ocho años de edad, cuyas demás señas personales no constan y su paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar des-

de que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de desacato; y apercibido que de no comparecer en el término marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á averiguar el punto donde resida el citado Manuel Esteban Juárez, contra el cual se ha decretado el procesamiento y prisión provisional sin fianza, y en el caso de ser habido procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 8 de Agosto de 1892.—Fidel Ceballos y Fernández.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. J—5261

BURGOS

En la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Claudio Misiago, vigilante, jefe de noche; Eudaldo Pujo, telegrafista meritorio y Francisco Oriandias, maquinista, sobre estragos causados con motivo del choque de trenes que tuvo lugar en la noche del 23 de Septiembre último entre las estaciones ferroviarias de esta ciudad y Quintanilleja, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, por providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado se cite en forma á D. José de la Cruz López, comerciante, vecino de Lisboa (Portugal), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ser reconocido por los Médicos forenses y hacer constar si se halla ó no completamente curado de las lesiones que sufrió en el referido choque; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación, expido la presente cédula que firmo en Burgos á 5 de Agosto de 1892.—El actuario, Francisco Almazán. J—5262

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes (Pontevedra).

Hago público que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario sobre robo de unos pendientes de plata de la Virgen de los Dolores, de 3 pesetas de valor, en la iglesia parroquial de San Mamed de la Portela, en cuyo proceso he acordado llamar al autor ó autores de tal hecho, que son desconocidos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que los autos arrojan; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca y ocupación de la alhaja referida, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre y conduciéndola á este Juzgado, caso de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Caldas á 9 de Agosto de 1892.—Benito Sánchez Alvarez.—De su orden, Ramón Penas. J—5285

CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción en el partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Benito Chantada Morrao, cuyas circunstancias personales se expresarán, procesado por virtud de causa que se le sigue por homicidio frustrado, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; con la prevención que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con todo celo á la busca y captura del sobredicho; y caso de ser habido, conducirlo á la cárcel de este partido.

Dada en Cambados á 6 de Agosto de 1892.—Luis Suárez. Por mandado de S. S., Vicente Mourullo.

Señas del procesado.

Edad veintinueve años, soltero, jornalero, barbilampiño, estatura regular aunque más bien bajo, color bueno, teniendo en una mano una lesión, natural y vecino de la parroquia de Corbillón. J—5263

CAZORLA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Galán Morillas, natural de Alora, provincia de Málaga, vecino de la Carolina, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, núm. 4, de esta población, á prestar cierta declaración acordada en la causa criminal de oficio que se instruye sobre fuga de aquél en la noche del 31 de Mayo último del depósito municipal de la villa de Peal de Becerro, donde se hallaba para su conducción al Juzgado de instrucción de Mancha Real; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 7 de Agosto de 1892.—José Baleriola y Albaladejo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. J—5264

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Federico Ruiz Benito, de veintiséis años de edad, soltero, cochero, hijo de Julián y Juliana, de Molinos de Ocón, en la provincia de Logroño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 8 de Agosto de 1892.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—5224

CIUDAD RODRIGO

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado en 2 de Diciembre último en su cargo D. Lino Martín Arias, Registrador mercantil de la propiedad de este partido, se anuncia al público por

quinta vez para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho señor lo verifiquen en el término de un semestre, á contar desde el 19 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 9 de Agosto de 1892.—Cecilio del Barco.—Telesforo Mayor. J—5265

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juaz de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Díaz Mateos, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cabeza de Béjar, provincia de Salamanca, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otro se instruye por expedición de billetes falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Rodrigo á 10 de Agosto de 1892.—Cecilio del Barco.—Heliodoro Domenech. J—5286

COLMENAR DE MALAGA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Miguel Jiménez Gómez, apodado la Jibia, hijo de Antonio y María, de veinte años, y á Laureano Evaristo Expósito, conocido por Víctor Ruiz, de padres desconocidos, su edad de veinte años, natural de Benamargosa, y éste de Vélez Málaga, vecinos de dicha villa, solteros, jornaleros y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del indicado término se presenten en la cárcel de esta villa para cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Colmenar á 14 de Julio de 1892.—Pelagio Azpelicueta.—El actuario, Antonio Andarias y Molina. J—5225

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. José López Marín, cuyas circunstancias y domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, número 7, para prestar oportuna declaración en el sumario que instruyo por estafa contra Antonio Ortiz Repiso Didier; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Agosto de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—5266

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de José Guerrero Fernández, hijo de Juan y de Ursula, de veintiséis años de edad, y Francisco José del Río Fernández, de veinte años, naturales y vecinos del Fuzcar, solteros, y de ejercicio del campo; y habidos que sean, se pongan á mi disposición en la cárcel de este partido por el sumario que contra los mismos se instruye sobre robo.

Dada en Estepona á 9 de Agosto de 1892.—Luis de Moya. Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Jiménez. J—5237

HERRERA DEL DUQUE

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido, previas las seguridades oportunas, del confinado Antonio Leal Gutiérrez, natural de Lisboa, vecino de Avila, casado, que procedente del penal de Valladolid se hallaba en estas cárceles, habiéndose fugado de ellas en la madrugada de hoy, y cuyas circunstancias personales son como sigue: estatura un metro 640 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, usa bigote, y viste pantalón y chaleco de Torrejuncillo, zapato blanco, camisa blanca de lienzo del país.

Dada en Herrera del Duque á 6 de Agosto de 1892.—Gerardo Olivares.—El actuario. J—5243

LAREDO

D. Baldomero Saez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ubaldo San Pedro, conocido además por los apellidos de Alonso Callejo, de unos veintidós años, natural del valle de Buesga y vecino de Matizco en dicho valle, bastante alto, de color bueno más bien rubio, barba afeitada, y viste pantalón oscuro rayado, y á Gabriel Gómez, de veintidós años próximamente, natural del valle de Carranza; viste pantalón claro rayado y blusa con dibujo, que hace un mes próximamente estaba trabajando en las obras del ferrocarril del pueblo de Aguera, término de Guriezo de este partido el Ubaldo, y el Gabriel en el trozo de Samano del ferrocarril de Castro Alen, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración inquisitiva en causa que se les instruye por lesiones á Lorenzo Calera y José Salvarrey el 31 de Julio último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los presenten ante este Juzgado.

Dado en Laredo á 8 de Agosto de 1892.—Baldomero Saez Sánchez.—Por su maadado, Patricio Ruiz Bravo. J—5267

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Marín Osete, hijo de Pedro y de María, natural de Fuente Alamo, de treinta y siete años, casado, jornalero, y Francisco López Alvarez, hijo de Cristóbal y Rosa, de treinta años, casado, jornalero, natural de Berja, ambos de esta vecindad, para que dentro del término de quince días, contados desde la aparición de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á extinguir la condena que ha sido impuesta en la causa que contra los mismos se ha seguido sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos, los cuales sean conducidos á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en La Unión á 10 de Agosto de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—5288

LERMA

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Casimiro Navarro, casado, carromatero, vecino de Sarracín, y en la actualidad de paradero desoconocido, y cuyas demás circunstancias se ignoran, por estafa á Andrés Orcajo, se cita, llama y emplaza á expresado Casimiro Navarro, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, con objeto de recibirle la oportuna declaración de inquirir que está acordada en mencionada causa; prevenido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar según derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción de expresado Casimiro Navarro; poniéndole á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Lerma á 6 de Agosto de 1892.—Pedro Otero.—Por mandado, Miguel Bravo Revilla. J—5268

LINARES

En la causa que pende en este Juzgado de instrucción, y por mi actuación sobre expedición de tabaco de contrabando, ha acordado el Sr. Juez, en providencia de este día, se expida la presente, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 46, Antonio Ruiz Lemos á prestar declaración en la causa ya expresada que se sigue por expedición de tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 7 de Agosto de 1892.—Licenciado Manuel Martín. J—5226

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Pérez, natural de esta Corte, hijo de Juan y de Rafaela, soltero, de cuarenta años de edad, ebanista, que habitó en la calle del Rey Francisco, núm. 24, piso tercero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—5246

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pareja y Pareja, de treinta y nueve años de edad, casado, Abogado, natural de Antequera (Málaga), que habitó en la calle de Trafalgar, núm. 10, piso segundo, y á Manuel Freitas Galindo, de treinta y dos años, soltero, natural de Sevilla, que vivió en la calle del Mesón de Paredes, núm. 33, piso segundo, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirlos declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos, los presenten, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—5247

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Revengo González, natural de Valladolid, de treinta y siete años de edad, casado, periodista, domiciliado calle de Monteleón, núm. 6, piso cuarto izquierda, siendo sus señas particulares estatura regular, ojos y cabello negros, usa bigote y viste decentemente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, compa-

rezca en el local audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, con el fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en virtud del que se le decreta su prisión en la causa criminal que se le sigue por el delito de imprenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procesen á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición con las seguridades debidas á la cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1892.—Miguel López de Sá.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—5248

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Blanco Montero, natural de Badajoz, hija de Manuel y Antonia, de veinticuatro años de edad, soltera, costurera, que ha vivido en la glorieta de Atocha, núm. 8, piso tercero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de ingresar en la cárcel de su sexo á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenada en causa que se la ha seguido por estafa; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que la presente viere, que si averiguasen el paradero de dicha procesada, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, sin señas particulares visibles, procedan á su captura y conducción á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—5226

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano que autoriza en causa que se instruye por falsificación de dos décimos de la Lotería Centenario de Colón, se ha mandado se cite á Remigio Díaz de la Peña, de treinta y dos años, soltero, vendedor ambulante, que ha vivido en la calle Mira el Rio Baja, núm. 8, principal, conocido por el Galleguito; al conocido también por el apodo de El Frutero, y que es amigo del anterior, y á Manuel Aguilar Huertas, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, con el fin de recibirles declaración acerca del hecho en dicho sumario; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1892.—V. B.º.—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—5269

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Martín Guadalix, natural de Miraflores, hijo de Alejandro y María, de treinta y dos años, soltero, industrial, que ha vivido en la calle de Jardines, 19, y Minas, 22, taberna, que es de estatura regular, grueso, pelo castaño, barba y bigote un poco rubio, nariz regular, ojos azules, color bueno, y viste decentemente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que la presente viere, que si averiguasen el paradero de dicho procesado, procedan á su captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1892.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Bartolomé Uceda. J—5289

MADRID—CONGRESO

En causa que en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte y mi Escribanía se sigue con motivo de aprehensión de tabaco de contrabando hecha en 7 de Enero de 1888, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite á D. Cristóbal Cebrian y á D. Jorge Suárez, empleados que eran en la Administración de Rentas y en la Compañía Arrendataria de Tabacos respectivamente en la expresada fecha, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante dicho Juzgado, establecido en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que presten las necesarias declaraciones; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—V. B.º.—El Juez, Martín. El Escribano, Rafael Valdivieso. J—5271

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en causa seguida contra Rufino Muñoz Díaz y otro por tentativa de estafa, se cita y llama á Dolores Aguilar Jiménez, que habitó en la calle de la Solana, núm. 13, piso principal izquierda, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—V. B.º.—R. Rapata.—El actuario, por habilitación, Luis Fazzini. J—5227

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Galindo Dolado, hijo de Cándido y de Paulina, natural de Panseque, partido de Sigüenza (Soria), de veinte años, soltero, cargador de estación y habitante calle del Ferrocarril, núm. 14, piso tercero, y á Salustiano Bartolomé Campos de veintidós años, hijo de Salustiano y Benita, soltero, natural de Barahona (Soria), comerciante y habitante en el pasaje de Valde-

villa, núm. 9, duplicado, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser requeridos para que paguen la multa que les ha sido impuesta en causa por estafe; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas son respectivamente: estatura alta, moreno, robusto, pelo castaño, barba poca, ojos pardos, nariz y boca regular; y el Campos, estatura regular, ojos pardos, pelo negro y color del rostro sano; y en el caso de ser habidos, los presenten poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1892.—Emilio Méndez. Escribano, Antonio Marco. J—5292

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de metálico y efectos á Miguel Bermúdez de la Paz, vecino de Brunete, que á continuación se expresan, verificando del 12 de Julio último al 2 de este mes en su casa habitación en dicho pueblo.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del metálico y efectos indicados, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo con tal motivo.

Dado en Navalcarnero á 9 de Agosto de 1892.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Metálico y efectos robados.

Cinco mil seiscientos reales en monedas de á 5 pesetas. Un reloj de bolsillo para caballero de oro, remountar; en la tapa superior del mismo se encuentra grabada un águila. Una cadena también de oro formada de barritas y anillas, algunas de éstas rotas por su uso.

Un par de pendientes también de oro con perlas y brillantes de forma de rosa y colgando las perlas.

Un pantalón de patén forrado de bombasí color lila bajo á cuadros bastante grande, en buen estado.

Un pañuelo de los llamados de Manila blanco bordado en colores, en buen uso.

Otro pañuelo de igual clase color de fuego bordado en blanco, también en buen uso.

Otro pañuelo de igual clase también color de fuego, estampado, en mediano uso.

Otro pañuelo también de los llamados de Manila color azul bordado en blanco, en mediano uso.

Dos pares de enaguas bordadas, nuevas.

Tres sábanas también nuevas de una pieza.

Un par de pendientes de oro de los llamados postillones con perlas.

Otro par de pendientes de plata en forma de rosa.

Un aderezo de oro con cuentas también de oro aflagranadas pequeñas.

Sietes varas de pana brochada color café.

Trece varas de raso nuevo color rosa.

Un dedal de plata.

Y unas tijeras pequeñas para bordar con las anillas de oro.

OLMEDO

D. Mariano Abellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa de Omedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Ceina, vecino que fué de la ciudad de Valladolid, quien vivió en la calle de los Badillos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, y se dedicaba á vender loza, cristal, quincalla y juguetes, para que en el término improrrogable de diez días comparezca en la sala de justicia de este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que estoy siguiendo en averiguación de la procedencia de una mula que el Antonio vendió al Bernardo Castañón Suárez; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y durante su menor edad su Augusta Señora Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca del Antonio García Ceina, quien siendo habido será conducido á este dicho Juzgado para recibirle la declaración acordada y evitar el retraso que sufre expresado proceso.

Dado en Omedo á 10 de Agosto de 1892.—Mariano Abellón.—Por mandado de S. S., Aniceto Sanz.

J—5297

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Sánchez Ramírez, natural de Bornos, vecino de Jerez de la Frontera, calle Galván, núm. 6, de sesenta y cuatro años de edad, del campo, soltero, hijo de Francisco y de Ana, de estatura un metro 70 centímetros; peso 70 kilos, dimensión de las manos 19 centímetros; de los pies 27; color del pelo canoso, cicatrices no se observan y color del rostro moreno, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de caballerías; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Puerto de Santa María á 5 de Agosto de 1892.—José Ricardo Romero.—El actuario, Antonio Reyes. J—5290

En virtud de la presente y término de diez días, que empieza á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, se cita á José Rodríguez Moreno, vecino de Córdoba, según su cédula

de empadronamiento, núm. 322, expedida en 6 de Agosto de 1890, ignorándose su actual domicilio, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, calle de Palacios, núm. 5, á prestar cierta declaración que se tiene acordada en causa que se instruye por hurto de caballerías; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puerto de Santa María 6 de Agosto de 1892.—El actuario, Benito Rodríguez. J—5274

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Amadeo Domínguez Taboada, en las diligencias para la celebración del juicio de faltas acordado en la causa contra D. Juan Rodríguez Martín, de San Miguel de Otero, del partido del Barco de Valdeorras, por injurias al Alcalde de Rivas del Sil, acordó emplazar por cédula al D. Juan Rodríguez, para que dentro de cinco días comparezca en el Juzgado municipal de Rivas del Sil; bajo los apercibimientos legales para la celebración del juicio de faltas acordado.

Y para que sea citado en forma, libro la presente cédula en Quiroga á 9 de Agosto de 1892.—José Polanco. J—5298

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y prisión del rematado Don Manuel Jiménez Delgado, natural de Granada, vecino de Córdoba, casado, de unos cuarenta y tres años de edad, Profesor de instrucción primaria y Secretario interino y Recaudador de los fondos municipales que fué del Ayuntamiento de Cijuela en el año 1877, cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido, se remitirá á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de la sentencia de la causa sobre malversación de fondos.

Dado en Santafé á 10 de Agosto de 1892.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Francisco Megías. J—5299

SANTA MARIA DE NIEVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha 21 de Julio anterior, dictada á virtud de la denuncia recibida en este Juzgado por conducto del Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Segovia, como presentada por Francisco Botella Cerdán, viudo, mayor de edad y natural de Aspe, provincia de Alicante, sobre estafa, falsedad de un documento privado y otros hechos, ha dispuesto se cite al Francisco Botella para que comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de ratificarse en la expresada denuncia, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de concurrir al llamamiento.

Y para insertar en los periódicos oficiales por ignorarse el paradero del Francisco, cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, pongo la presente que firmo en Santa María de Nieva á 6 de Agosto de 1892.—El actuario, Manuel Bárcenas y Romo. J—5231

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á la procesada María Iglesia Pombo, de treinta y cuatro años de edad, soltera, dedicada al servicio doméstico, de estatura alta, cara larga, color trigueño, ojos y pelo negros, nariz aguileña y boca regular, que se aumentó de esta población pasa de un año, siendo de presumir se encuentre en la ciudad de Lugo, á donde parece se ha dirigido; previniéndole que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel del partido, mediante se decretó su prisión provisional por no haber comparecido sin motivo legítimo ante el Tribunal que conoce de la causa que por el delito de robo de alhajas se le instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la sobredicha, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santiago á 8 de Agosto de 1892.—Ramón Fernández Jiménez.—Ante mí, Juan López, por Leal. J—5300

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1892.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics for maximum/minimum temperatures and differences.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Agosto de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, etc.

RETRASADOS — DÍA 14

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Segovia, Albacete, Alicante.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15, 16, 17 y 18 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Roque y San Jacinto, confesores.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gran concierto por la Sociedad que dirige D. Manuel Pérez. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—La espada de honor.—La restauración.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Los aparecidos.—El cervicero.—El hijo de Su Baccalencia.—El cervicero.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—El novio de su señora.—Madrid vuelto al mar.—Los extranjeros.—El Señor Juan.

GRAND HOTEL PARISH.—A las nueve.—Gran moda.—Programa especial, y las dos pantomimas de más atracción de la temporada «El diablo verde» y «La feria de Sevilla».

Sillas, 2 pesetas. Entradas general, 50 céntimos.

Notables ejercicios por los principales artistas de la compañía. Debut del popular clown Cerra; Mr. Rapol el non plus ultra de los artistas en su género; la pantomima «La feria de Sevilla», y otros números de atracción.

Entrada de 50 céntimos. Representa de la 1.ª y 2.ª noche. Dirección, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.